

Comrada q^{ta} celebra, p^{ra} Comisión del Sup. Gob.^{no} el Comisario de Guerra y Marina D. Pablo Bormeo con el Mayor Dono del Hospital de Santa Ana, presente su hermandad, lo bre la asistencia y curación de los enfermos militares del Ex^{to} bajo las condiciones siguientes.

1^o Se habonara mensualmente al Mayor Dono la cantidad de que atiendan los Hospital^{es} de los Cuerpos del Ex^{to}. al Mayor de ocho r. p^{ra} cada estancia, de las q^{ta} causen los oficiales y tres y medio r. p^{ra} los de la Tropa: estos uno y medio r. pagaran los Comand^{es} de los Cuerpos y los Reales el Gobierno. Las Estancias de los oficiales se pagaran integrante p^{ra} los Cuerpos

2^o El Gobierno pagara en D^o. Hosp^{al} en Comalon, y los materiales necesarios p^{ra} la asisten^{cia} de sus enfermos; y establezca el R^{egimen} de Alta y Baja, Est^{ado} y T^{ermin}o partes &c. seg^{un} sea mas conveniente

3^o El Mayor Dono plantificara independientemente el servicio interior de las enfermerias, contribuyendo la mejor asistencia y comodidad de las tropas. Los empleados q^{ta} devian tener con este objeto sean: dos enfermeros uno de cirugía y otro de medicina con sus ayudantes, un Inspector p^{ra} Fajicos, dos ó mas dadores de bebidas, un barbiton p^{ra} cada cinquenta enfermos ó mas si fueren necesarios, un Bañero, un Peinero, un Lavador de telas, un Dispensero, dos Taperos, uno de ellos p^{ra} los oficiales. Los Almacenes de la Propiea tendran los departamentos suficientes p^{ra} los Cericos, Leprosos, Virulentos &c. Un Portero, un Lavamanos, tres Cocineros y un Boticario. La Reparticion de bebidas se hara con moderacion



O.L. 152-389

MH-OL152

CAJ. 58

DOC. 387

FOL. 2

10
21.
mientos y asistencia de los enfermeros respectivos

El método de inserción establecido en el antecedente artículo se ordena al orden siguiente. Los facultativos harán de visitas diarias, el Cirujano á las seis de la mañana y el Médico á las siete, y en la tarde el primero á la una, y el seg.^o á las tres. El enfermero hará tres visitas al día, sin perjuicio de la asistencia con los facultativos asociado á todos los enfermos en el Hosp.^o inclusos. Capp.^o Boticario y Sangrador; y las visitas de su cargo se harán la primera á las cinco y media de la mañana, la seg.^a antes de la una del día y la última á las diez de la noche

5.
El caso de las enfermedades se hará diarias, tres veces, consistiendo en un baño completo según costumbre.

6.
El alimento diario ó ración q.^e haya de suministrarse se á los enfermos combatientes se compondrá de dos partes de crutao y cada uno, Sopa de pan ó fideos, una lb.^a de Carne Ocho lb.^a de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la última se substituirá una taza de Marmosca en lugar de la Sopa. Los oficiales se les dará igualmente la ración con el aumento de una presa de ave, resaca y dulce, siendo la Marmosca de arroz con azúcar. Los alimentos de Gallina, Leche, Hiebo, vistachos, Choclate y vino se suministrará á aquellos enfermos que el facultativo ordene en su Metario

7.
Las Sabanas y Camisas de los enfermos disentericos ó sanos se mudarán al menos cada ocho días, sin perjuicio de hacerlo una vez ó tres veces al día si la necesidad lo exige. Las Camas de los demás enfermos muriéndose en el mesón acés, se mudarán después

del Contralor ó Diputado de Semana. La Propa de can-
ma de los oficiales, se colocará en un departamento Separa-
do y sea de un linio Negro.

8o

El Gobierno auxiliara al hosp. con la cantidad de cua-
tro mil p.^{as} distribuida en cuatro semanas p.^{as} q.^{as} se estable-
can las enfermerias con la decencia acio y sin q.^{as} correspon-
da ademas de la q.^{as} importe las existencias del Hospital, cu-
ya entrega hara el Contralor acompañado de un tavor
perito p.^{as} cada parte.

9o

El auxilio de los cuatro mil p.^{as} y el valor de lo q.^{as} va ex-
presado en el articulo Ant.^o sea abonable por el Mayor-
domo à Vaca de doscientos cinquenta p.^{as} en cada mes que
seran puestos en la Tesoreria g.^{al}.

10o

Queda à voluntad del Gobierno auxiliar al hosp. por
via de suplemento con alg.^{as} medicinas existentes en la Fin-
ca del Callas con ganados lanar y vacuno, y los efectos que
hubiesen en la Comisaria Utile al Hospital. Su paga lo
hara el Mayordomo en los mismos terminos q.^{as} expresa el
articulo Ant.^o Asimismo queda à voluntad del Gobierno
destinar al Servicio de Hospitales, à ciertos Nos de debida
lebes q.^{as} seran mantenidos p.^{as} el Mayordomo y de la res-
ponsabilidad del Oficial de g.^{al}. En atencion à q.^{as} el hosp.
p.^{as} necesita emplear en su cumplimiento muchos brazos; el Go-
bierno ordenara p.^{as} esta sola vez q.^{as} los Carros y peones de la
Pochia se empleen en ello, siendo del cargo del Mayor-
domo pagar de su cuenta este Servicio en lo subscrito.

11o

Para q.^{as} el Supremo Gobierno Yspeccione el cumpli-
miento y beneficio que debe Resultar à los enfermos Mili-
tares por medio de esta Contrata se ha señalado el tiempo
de Mes y medio q.^{as} corre desde el dia 1o de Junio entrante

En cuyo termino se pasara una visita en q. el Ma-
yordomo presentara el Hosp. con todos sus asos, pin-
tas y Departamentos de las correspondientes
à este establecimiento.

12.^o Respecto à que en los precedentes Capitulo, en lo
esencial a ellos se han alterado los Cálculos formados
p. el Mayordomo, con Motivos à los abusos y transi-
ciones cuyo demerito se cae ser perjudicial al Hospi-
tal, han tomado el prudente arbitrio de q. esta con-
trata como se corriga por solo el termino de seis
meses, en cuyo tiempo se examinara si puede con-
tinuarse ó no, Informando sus Capítulos en benefi-
cio comun; cuyo Placado hará presente el Ma-
yordomo al Sup. mo. Gov. p. ~~haber~~ una Represen-
tacion, esperando de su justicia y benignidad Remu-
nere a los quebrantos q. hubiere experimentado el
Hospital. En el caso de no convenir en la continuac.
de la contrata, queda obligado el Hospital à satisfacer
al Gobierno Religioso la deuda q. hubiere p. ^{en} suplem.
de dinero y especies.

Esta contrata sera V.ificada y aprobada p. el Sup. Gov. ^{en} y ten-
dra su valor y efecto p. desde 1.º de Junio entrante. Lima
Mayo 27.º de 1826

F. J. Salazar

P. Romero

Lima Mayo 27.º de 1826

Aprobada

P. J. Salazar

Salazar